

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00033**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil Veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ABEL ANTONIO VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18 y aporte correos electrónicos de notificación.

SÉXTO: Requiérase a la parte demandante para que allegue dirección electrónica del demandante para su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **120** fijado  
hoy **13 de julio de 2020**

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
SECRETARIO CIRCUITO  
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2dc94f8b4709fa443b28dc490e0ba151 b4279215644be2e2845ce78c09e07**  
Documento generado en 12/07/2020 09:00:15 PM

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2019-00467**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término se allego escrito subsanando las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MARÍA ELIZABETH VEGA GUEVARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representado legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requierase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18 y aporte correos electrónicos de notificaicón.

SÉXTO: Requierase a la parte demandante para que allegue escrito de la demanda y sus anexos en un **medio magnético** para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y correos electrónicos de notificación .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 120 fijado  
Firmado Por:  
hoy **13 de julio de 2020**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7099e0171a90a24f5af22f53384053a5d0ffe0fb266884b0a9ebbaa216b912b2** Documento  
generado en 12/07/2020 08:59:26 PM

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00052**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diez (10) de febrero de dos mil Veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por PEDRO IGNACIO CASTRO CASAS contra JOSÉ RODRIGO ARCILA MONTOYA a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a demandado JOSÉ RODRIGO ARCILA MONTOYA en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que allegue el correo electrónica del demandando para su notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, identificado con la C.C. No. 79708.398 de Bogotá y T.P. No 220.263 del C.S. de la J. como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 120 fijado  
hoy **13 de julio de 2020**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

Este documento fue generado con firma electrónica Secretariay cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15db3e7f6cf71 d51001acac275a90b56fba7e5509e9fbedcd904e15ad913**

Documento generado en 12/07/2020 09:00:47 PM

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**EXPEDIENTE No. EJECUTIVO LABORAL 11001131050302018-00113 00**  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos y tramite del oficio radicado ante Colpensiones. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no ha dado cumplimiento a la sentencia que se ejecuta y de ello da cuenta las resoluciones que aporta a folios 168 a 179, por tanto no hay lugar a realizar nuevo estudio, aunado a que por auto del 13 de diciembre de 2019, se dio por terminado el proceso (fol.161 y 162), Colpensiones deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora en cuanto a la solicitud de entrega del título a folio 163 y teniendo en cuenta que por auto anterior se ordenó el fraccionamiento, por secretaria deberá darse cumplimiento a lo allí dispuesto y el título del cual se ordenó la entrega al ejecutante deberá realizarse al apoderado que por el estar facultado el profesional del derecho conforme a la ratificación al poder que aporta a folios 164 y 165, por tanto efectúese la entrega del título por la suma de \$475.371 al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 6.776.323 de Tunja y T.P. No. 79.859 del C. S de la J. (Fol.218).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 120 fijado hoy 13 de julio de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00036**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).  
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda instaurada por NAZLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ contra la ADMINSTRADORA COLOMBNIANA E PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

Los numerales 6, 9, 15, 16 y 17 del título de hechos contiene conclusiones del profesional del derecho, por tanto deberán trasladarse al acápite correspondiente o retirarse del libelo demandatorio; los hechos deberán clasificarse y enunciarse con las formalidades propuestas en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12.

El numeral 19 del título de hechos es la anunciación de una norma, la cual deberá retirarse del acápite y trasladarse al correspondiente, esto es, fundamentos de derechos.

El hecho 20 es la transcripción presuntamente de un acto administrativo, el cual no enuncia, por lo que deberá de manera clara y precisa redactarse el mismo, indicando lo que busca dar a conocer con el mismo, con las formalidades descritas en el inciso primero.

Deberá informar direcciones electrónicas de las partes y sus apoderada, para las respectivas notificaciones.

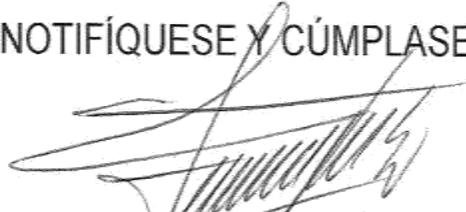
En virtud de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas **EN NUEVO ESCRITO**, so pena de ordenar su **RECHAZO**, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZON, identificada con C.C. No.52.089.433 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.218.357 del C.S.

de la J., como apoderada de la demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 120 fijado  
hoy 13 de julio de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00057 00**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda instaurada por EDWUARD GUILLERMO BERNAL MORENO contra la ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., fue allegada por reparto, encontrándose para su estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado formalmente el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Deberá aportarse el correo electrónico para notificación de la demandante.
- b. Los documentos allegados a folios 17 a 22, 24, 29, 32 y 53 y s.s. son ilegibles e incompletos, por lo que deberán aportarse de manera tal, que permita su lectura y no genere duda alguna al momento de contestar la demanda y proferir decisión de fondo, enlistando cada uno de ellos.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería a al Dr. EDISON TORRES SANTAMARIA, identificado con C.C. No.16.689.891 de Cali y titular de la T.P. No.157.050 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido y obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 120 fijado hoy 13 de julio de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Código de verificación: 953c2cbb082bd24698cc2c3146b8d2a4afe246e0bee89b9cfdcf70d82c852c3

Documento generado en 13/07/2020 06:53:29 AM